

## ANEXO 2

## CONSORCIO DE TRANSPORTES DE LA COSTA DE HUELVA

	POBLACIÓN (INE 1-1-2005)	% DE PARTICIPACIÓN	APORTACIÓN INICIAL EN EUROS	VOTOS PONDERADOS
HUELVA	145.150	40,25	120.748,37	20,12
ALJARAQUE	14.846	4,12	12.350,19	2,06
ALMONTE	19.641	5,45	16.339,09	2,72
AYAMONTE	18.001	4,99	14.974,79	2,50
BEAS	4.162	1,15	3.462,31	0,58
BOLLULLOS DEL CONDADO	13.335	3,70	11.093,21	1,85
BONARES	5.310	1,47	4.417,32	0,74
CARTAYA	15.480	4,29	12.877,61	2,15
GIBRALEÓN	11.202	3,11	9.318,80	1,55
HINOJOS	3.726	1,03	3.099,61	0,52
ISLA CRITINA	19.875	5,51	16.533,75	2,76
LEPE	22.709	6,30	18.891,32	3,15
LUCENA DEL PUERTO	2.283	0,63	1.899,20	0,32
MOGUER	16.961	4,70	14.109,63	2,35
PALOS DE LA FROTNERA	8.181	2,27	6.805,67	1,13
PUNTA UMBRÍA	13.736	3,81	11.426,80	1,90
ROCIANA DEL CONDADO	6.533	1,81	5.434,72	0,91
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	3.030	0,84	2.520,62	0,42
SAN JUAN DEL PUERTO	6.881	1,91	5.724,21	0,95
TRIGUEROS	7.260	2,01	6.039,50	1,01
VILLABLANCA	2.324	0,64	1.933,28	0,32
TOTALES	360.626	100,00	300.000,00	50,00
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA			30.000	5,00
JUNTA DE ANDALUCÍA			270.000	45,00
			600.000,00	100,00

*ORDEN de 30 de agosto de 2010, por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de diciembre de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2009, de la concesión de ayudas a la investigación en materia de información geográfica.*

Vista la solicitud presentada por el Departamento de Biología Vegetal y Ecología de la Universidad de Sevilla, de ampliación del plazo de ejecución, así como de reajuste de las partidas de justificación, del proyecto «Métodos para cartografiar los procesos seculares: Cartografía de la dinámica ecológica a una escala temporal histórica», subvencionado mediante la Orden de 18 de diciembre de 2009, de la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 20 de abril de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio se establecieron las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la investigación en materia de información geográfica y se efectuó su convocatoria para el año 2009 (BOJA núm. 90, de 13 de mayo de 2009).

Una vez realizados los trámites oportunos, por Orden 18 de diciembre de 2009, del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la concesión de dichas ayudas, entre las que se encuentra la concedida al Departamento de Biología Vegetal y Ecología de la Universidad de Sevilla, para la actividad: «Métodos para cartografiar los procesos seculares: Cartografía de la dinámica ecológica a una escala temporal histórica.»

fijándose la fecha límite de ejecución en el día 31 de agosto de 2010.

Segundo. El 4 de agosto de 2010, dentro del trámite final del período de ejecución concedido, la Universidad de Sevilla presentó escrito en el que solicita una ampliación del plazo de ejecución en dos meses y un reajuste de las partidas de justificación incluidas en la memoria inicial.

Por los Servicios Técnicos del Instituto de Cartografía se ha emitido el correspondiente informe en el que, tras analizar los motivos alegados por el beneficiario, se propone acceder a lo que solicita, dado que con ello no se causan perjuicios a terceros, y que la modificación de partidas de justificación no afecta a la finalidad para la que se concedió la subvención, ni se modifica la cuantía global del proyecto ni de la subvención solicitada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para resolver sobre la presente petición, en virtud de las competencias de la anterior Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 135/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones

tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el mismo sentido se determina en el artículo 20.1 de la Orden de 20 de abril de 2009, que estableció las bases reguladoras de las presentes ayudas.

Tercero. Respecto del procedimiento, el artículo 32 apartados 4 y 5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece que la persona beneficiaria podrá instar la iniciación de oficio del procedimiento de modificación de la resolución de concesión siempre que no afecte al objeto ni la cuantía de la subvención, debiéndose resolverse por el órgano concedente en un plazo máximo de dos meses.

Por lo expuesto, vista la propuesta formulada por el Secretario General de Vivienda, Suelo, Arquitectura e Instituto de Cartografía, de conformidad con lo dispuesto en la referida Orden de 20 de abril de 2009 y demás normas de general aplicación y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

### RESUELVO

Modificar el apartado 3 del dispositivo cuarto de la Orden de 18 de diciembre de 2009, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2009, de la concesión de ayudas a la investigación en materia de información geográfica, en el sentido de que la fecha límite de ejecución otorgada a la Universidad de Sevilla, Departamento de Biología Vegetal y Ecología, para la actividad subvencionada, se fija en el día 30 de octubre de 2010. Asimismo, se acepta la nueva distribución de gastos presentada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 16 de septiembre de 2010, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal de las empresas de transporte interurbano de viajeros en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las Comisiones Ejecutivas de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores del Estado Español, ha sido convocada huelga general desde las 00,00 a las 24,00 horas del día 29 de septiembre de 2010 que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados pú-

blicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas concesionarias de transporte interurbano de viajeros en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. En las empresas que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno, aunque fuese antes de las 00,00 horas y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque la misma fuera después de las 24,00 horas. Así mismo, por las citadas Comisiones Ejecutivas se deja efectuada también convocatoria durante la jornada del día 28, que podrá afectar a los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 29 de septiembre.

Por la Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT-A) y la Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA) se convoca igualmente huelga, para todos los trabajadores y trabajadoras de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante las 24 horas del citado día 29 de septiembre de 2010, haciendo constar también que en el caso de trabajo a turnos la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00,00 horas del día 28 de septiembre y terminará cuando finalice el último turno del día siguiente, 30 de septiembre. Igualmente, para la misma fecha y duración, se realizan convocatorias de huelga de menor ámbito geográfico por órganos inferiores de las citadas Organizaciones Sindicales.

Las citadas convocatorias podrán afectar, en su caso, a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las Empresas y Organismos establecidos dentro del ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

A la Autoridad Laboral le compete la regulación de los servicios mínimos estrictamente en el ámbito del personal laboral y siempre que afecten a servicios esenciales para la comunidad.

Dada la dimensión de la convocatoria, se hace aconsejable en aras a la eficacia administrativa que debe presidir todas las actuaciones de la Administración, el determinar los servicios mínimos por sectores de producción o servicios, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la comunidad.